

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR
COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 010 PERÍODO LEGISLATIVO 2007

EXTRACTO P.E.P - NOTA Nº 012/07 Adjuntando Ley Provincial Nº 734.

Entró en la Sesión 29/03/2007

Girado a la Comisión CB

Nº:

Orden del día Nº: _____



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

020

12-01-07

HORA: 11:15

FECHA: [Firma]

16 ENE. 2007

010 120

[Firma]

NOTA N°
GOB.



USHUAIA, - 4 ENE. 2007

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1° :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 734, promulgada por Decreto Provincial N° 074/07, para su conocimiento y a efectos que correspondan.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Firma]

HUGO OMAR CÓCCARO
GOBERNADOR

A LA SEÑORA
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Angélica GUZMAN
S/D



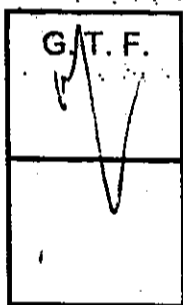
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, - 4 ENE. 2007

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **734**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 074/07



Ing. Omar DELUCA
Ministro de Obras
y Servicios Públicos

HUGO OMAR CÓCCARO
GOBERNADOR

GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho - S.L.V.T.
Es copia fiel del Original

REGISTRADO BAJO EL N°

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 54 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Artículo 54.- Los Juzgados de Familia y Minoridad entenderán en las causas referentes al derecho de familia, adopciones, régimen civil de la minoridad, incapaces, presunción de fallecimiento, acciones vinculadas con el nombre de las personas, régimen penal de menores y en las acciones y procedimientos establecidos por la Ley provincial N° 39.

Se constituirán dos (2) en cada Distrito Judicial. El segundo Juzgado será instalado cuando el Superior Tribunal de Justicia lo estime adecuado, encontrándose asimismo facultado para dividirlos por especialidad, en Juzgado de Familia y Juzgado de Menores.

Cada Juzgado actuará asistido por dos (2) Secretarios, divididos por especialidad, de Familia y Menores."

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Artículo 76.- Los Jueces del Tribunal de Juicio en lo Criminal serán reemplazados por:

- a) Los Jueces del Tribunal de Juicio en lo Criminal del otro Distrito Judicial;
- b) los Vocales de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones, si no hubieran intervenido en la etapa recursiva, si el Juicio se realizara en Río Grande;
- c) el Juez Correccional del Distrito Judicial en que se efectúe el Juicio;
- d) el Juez de Instrucción que no haya intervenido en la causa dictando auto de procesamiento, del Distrito en que se realice el debate;
- e) el Juez de Familia y Minoridad de igual Distrito;
- f) el Juez Electoral y de Registro;
- g) el Juez Civil y Comercial;
- h) el Juez de Competencia Ampliada;
- i) el Juez Laboral; y

Es copia fiel del Original

GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho - S. L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Atlés Continentales son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

j) los Conjuces."

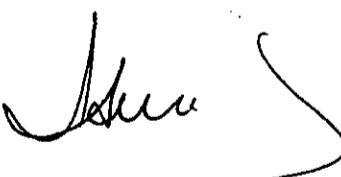
Artículo 3°.- Incorpórase el artículo 88 bis en la Ley provincial 110, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 88 bis.- Cuando el Orden de subrogancias establecido en el presente título resulte agotado, debe darse intervención a los Magistrados del otro Distrito Judicial, en el mismo orden fijado por esta ley."

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2006.

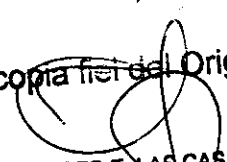

RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Leg ANGÉLICA GUZMAN
Vicepresidente 1° A/C Presidencia
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº
USHUAIA, - 4 ENE. 2007

734

Es copia fiel del Original


GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho - S. L. Y. T.